



Villavicencio, Meta – 19 de abril de 2021

Señor:

JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA
DEMANDA.**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**NÚMERO: **500014003003 2021 00170 00**DEMANDANTE: **OUTSOURCING DE LA SALUD S.A.S.**

NIT. 901.314.639

DEMANDADO: **JORGE ALBERTO MORAN MONTEZUMA**

CC. 79.334.655

Me permito dirigirme a ustedes con el fin de presentar RECURSO DE APELACIÓN y en SUBSIDIO DE REPOSICIÓN contra AUTO del 12 de abril de 2021 mediante el cual este Despacho Judicial resolvió RECHAZAR la demanda por COMPETENCIA TERRITORIAL de conformidad a lo siguiente:

1. El artículo 28 del Código General de Proceso en su numeral 3¹ establece que en los procesos en que se involucren títulos ejecutivos, serán competente el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones.
2. El conector “también” en la redacción del texto es un conector copulativo, pues su finalidad es establecer una relación de adición en el sentido de manifestar que a parte de ser competente el Juez del domicilio del demandado como se establece en el número 1², lo será también el Juez del lugar donde se tenga que cumplir la obligación.
3. Aunado a lo anterior, el numeral 3^o es una regla especial de competencia pues a diferencia del numeral 1^o que se refiere a los procesos contenciosos en general, el 3^o se remite directamente a los procesos que se originan por un título ejecutivo o negocios jurídicos.
4. El proceso se basa en el incumplimiento de pago de dos CHEQUES, los cuales son títulos ejecutivos al contener una OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE.
5. El cumplimiento de la obligación esta sujeto a el LUGAR en donde tenga oficinas el BANCO BANCOLOMBIA, por lo tanto como el CHEQUE puede ser cobrado en

¹ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)

² ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)





cualquier oficina en este país, es competente para conocer del Proceso usted señor Juez.

6. En ese orden de ideas para este servidor no es fundamento de rechazo de la demanda el que el Despacho Judicial se refiera que la regla de competencia territorial aplicable al caso es la del numeral 1º.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente señor Juez que RECONSIDERE la DECISIÓN y en consecuencia ADMITA la presente demanda.

Subsidiariamente, en caso de no acceder a mi pretensión, solicito que se de TRÁMITE al RECURSO DE APELACIÓN, para que sea el Juez Ad Quem el que decida al respecto.

Atentamente,



JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING
CC. 1.121.933.891 de Villavicencio
T.P 326.839 del C.S.J.

